



POSADAS, 27 JUN 2016

VISTO: El Expte. S01:0001831/2016. Secretaría Gral. de Extension Universitaria.
Eleva Reglamento para Convenio Especifico de Doble Titulación, y;

CONSIDERANDO:

QUE, los cambios y los constantes avances, han conducido a las Instituciones Universitarias a incrementar los vínculos de cooperación, tanto a nivel nacional como internacional, efectuando intercambios no solo de datos, información y conocimientos, sino también de alumnos, docentes, y personal administrativo idóneo, fomentando la creación de programas universitarios de formación compartida.

QUE, siguiendo esta línea, y a fin de fortalecer la presencia internacional de la Institución, como así también fomentar la formación equivalente de profesionales de esta Universidad con la de otras universidades de reconocimiento internacional.

QUE, de conformidad con el principio general enunciado por el Artículo 6 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, el sistema de Educación Superior contará con una estructura abierta y flexible.

QUE, en el ejercicio de la autonomía otorgada por el apartado 19 del Artículo 75 de la Constitución Nacional y por el Artículo 29 de la mencionada Ley de Educación Superior, en sus inc. m) y n), fija que las instituciones universitarias poseen la atribución de desarrollar y participar en emprendimientos y la de establecer relaciones de carácter educativo, científico-cultural con instituciones del país y del extranjero.

QUE, para ello resulta necesario contar con un Reglamento que establezca las pautas, procedimientos, condiciones y requisitos que deberán seguirse para la suscripción de los respectivos convenios.

QUE, la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior se ha expedido sobre el particular a través del Despacho N° 021/16, obrante a fs. 27, sugiriendo "aprobar el Reglamento propuesto con las modificaciones sugeridas en el Art. 7°"

QUE, el tema fue tratado y aprobado por unanimidad de los Consejeros presentes en la 4ª Sesión Ordinaria/16 del Consejo Superior, realizada el día 22 de Junio de 2016.

Por ello:

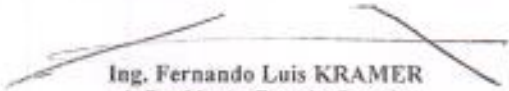
**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
ORDENA:**

ARTICULO 1º: APROBAR el "Reglamento para Convenios Especificos de Doble Titulación", que en Anexo I se adjunta.

ARTICULO 2º: REGISTRAR, Comunicar, Notificar y Cumplido. ARCHIVAR.-

ORDENANZA N° 053-16


Mgter. Mariano Eugenio ANTON
Docente
a/c Secretaría del Consejo Superior
Universidad Nacional de Misiones


Ing. Fernando Luis KRAMER
a/c Presidente Consejo Superior
Universidad Nacional de Misiones

POSADAS, 27 JUN 2016

ANEXO I

053 16

Artículo 1º: La DOBLE TITULACIÓN, permitirá que el estudiante que haya sido seleccionado para la movilidad estudiantil, en virtud de un Convenio Específico de Doble Titulación, obtenga en forma simultánea el título correspondiente otorgado por esta Universidad, además del que otorgue la Universidad contraparte a estos efectos.

Artículo 2º: La UNaM suscribirá el respectivo Convenio Específico con otras Universidades de reconocimiento internacional. Estos deberán ser elaborados y desarrollados conforme los procedimientos establecidos en el presente Reglamento, detallándose los requisitos y condiciones que definan las actividades en conjunto.

Artículo 3º: La UNaM, para la suscripción del Convenio deberá garantizar que se cumplan los estándares argentinos establecidos para cada carrera, para hacer factible la expedición del título correspondiente, efectuando un exhaustivo análisis de los contenidos, perfil, alcances y carga horaria de los respectivos planes de estudio de la Universidad contraparte, los cuáles deberán ser equivalentes.

Artículo 4º: Se denominará Universidad de Origen (UO) a la institución donde el estudiante ha sido seleccionado para ser beneficiario de la Doble titulación, habiendo realizado sus estudios hasta el período o cuatrimestre que se determine en el Convenio Específico, y como Universidad Receptora (UR) a la Institución donde el estudiante realiza el conjunto de cursos avalados por el respectivo convenio.

Artículo 5º: Los proyectos de Convenios Específicos de DOBLE TITULACIÓN serán efectuadas por la Unidad Académica de la UNaM que intervenga, y deberán precisar:

- Objeto del acuerdo, con expreso detalle de los títulos involucrados.
- Número de Alumnos anuales que admite la Universidad de Origen y la Universidad Receptora.
- Requisitos de elegibilidad y criterios de selección de estudiantes para optar a la DOBLE TITULACIÓN.
- Detalle del reconocimiento recíproco de tramos o asignaturas y definición de los semestres, cuatrimestres y/o asignaturas mínimas que el estudiante deberá efectuar y aprobar en la universidad de destino.
- Requerimientos de defensa de tesis, trabajos finales de carrera o equivalentes, si las hubiera.
- Mecanismos de asesoría y seguimiento de estudiantes.
- Derechos y obligaciones de los candidatos en las respectivas Universidades.
- Duración del acuerdo de DOBLE TITULACIÓN y condiciones de rescisión y renovación.

Artículo 6º: La Unidad Académica de la UNaM deberá efectuar un análisis de equivalencias de las materias de la carrera dictada en la Universidad contraparte, debiendo precisar en el Convenio Específico las equivalencias y las materias que los alumnos deberán cursar en la Universidad //...

POSADAS, 27 JUN 2016

...//Receptora y cuando retornan a la respectiva Unidad de Origen.

Artículo 7º: Una vez elaborado el proyecto de Convenio, este será remitido a la Secretaría General Académica de la UNaM, quien analizará la propuesta de la DOBLE TITULACIÓN, teniendo en consideración criterios y características académicas de las universidades involucradas, títulos, grados y antecedentes adicionales incorporados al convenio por la Unidad Académica que participe del programa, así como la pertinencia de la denominación de la carrera de grado en ambas instituciones.

Artículo 8º: Luego se dará intervención a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a fin de que emita opinión respecto a la validez formal del instrumento.

Artículo 9º: Posteriormente el Consejo Directivo de la Unidad Académica interviniente, deberá aprobar el Proyecto de Convenio Especifico de DOBLE TITULACIÓN. Una vez aprobado se remitirá al Consejo Superior para su aprobación y posterior suscripción por parte del Rector y el Decano de la Unidad Académica interviniente, con la universidad contraparte.

Artículo 10º: Podrán postularse para obtener la DOBLE TITULACIÓN, todos aquellos estudiantes que reúnan los requisitos que al efecto establezca la Unidad Académica interviniente.

Artículo 11º: Los estudiantes seleccionados para el intercambio, mantendrán durante toda su estadía en el exterior, su calidad de alumno regular en la Unidad Académica de la UNaM, mientras cumplan con las condiciones establecidas en el Convenio Especifico, consignándose como observación "en intercambio internacional".

Artículo 12º: La Unidad Académica de la UNaM en la cual se dicte la carrera deberá efectuar el reconocimiento por equivalencia de las asignaturas, exámenes complementarios o actividades académicas aprobadas y acreditadas en la otra Universidad tanto de los alumnos extranjeros participantes como de los alumnos de la UNaM.

Artículo 13º: Los estudiantes extranjeros seleccionados para el intercambio estarán inscriptos como alumnos regulares en la UNaM.

Artículo 14º: Los estudiantes de la UNaM que hayan aprobado todas las materias correspondientes a su Universidad de Origen y en la Universidad Receptora, una vez obtenido el título de grado en la UNaM recibirá el mismo título en la Universidad Receptora.

Artículo 15º: Los estudiantes extranjeros que hayan aprobado todas las materias correspondientes a su Universidad de Origen y en la Universidad Receptora, una vez obtenido el título de grado en la Universidad de Origen recibirá el mismo título en la UNaM.

Mgter. Mariano Eugenio ANTON
Docente
a/c Secretaria del Consejo Superior
Universidad Nacional de Misiones

Ing. Fernando Luis KRAMER
a/c Presidente Consejo Superior
Universidad Nacional de Misiones